

Instructivo para el cobro de ingresos generados por la explotación de derechos patrimoniales de propiedad intelectual en la UdelaR ¹

- 1-** El autor o autores deberán presentar ante la CSIC (Subcomisión de Propiedad Intelectual) la siguiente documentación:
 - a)** Nombre, cédula de identidad, Servicio/s y dependencia/s correspondiente/s del/de los autor/es de la creación.
 - b)** Contrato de cesión de derechos patrimoniales de propiedad intelectual a la Universidad de la República.
 - c)**
 - i)** En el caso de varios autores que pertenezcan al mismo Servicio:
la resolución del Consejo del Servicio aprobando la distribución de ingresos entre los creadores, según la propuesta presentada por la dependencia a la que pertenezcan los mismos.
 - ii)** En el caso de varios autores que pertenezcan a más de un Servicio:
propuesta fundada de los Consejos de los Servicios involucrados sobre la distribución de ingresos entre los mismos y entre los creadores dentro de cada uno de ellos.
 - d)** El detalle de los costos o gastos incurridos con motivo del registro de los derechos de autor o de los derechos de propiedad industrial, a los efectos de que los mismos sean restituidos a los autores o a la Universidad de la República, en el caso de que hayan sido cubiertos mediante la presentación al “Programa de colaboración financiera para solicitud y tramitación de los Derechos de Propiedad Intelectual” de CSIC.
 - e)** Antecedentes directos de las relaciones existentes entre la UdelaR y la entidad que usufructúe la creación, como por ejemplo: convenios o contratos suscriptos entre las partes.
- 2-** En los casos en que no haya sido establecido mediante un convenio o contrato previo, la CSIC promoverá un contrato con la entidad que hará usufructo de la propiedad intelectual, especificando el monto a transferir a la Universidad, así como todas las demás condiciones de explotación de la creación o producción respectiva.
- 3-** La entidad que hará usufructo de la propiedad intelectual enviará el monto estipulado a la cuenta bancaria de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) que le será comunicada oportunamente.
- 4-** La CSIC, a través de Oficinas Centrales, abonará a los autores de la creación las sumas respectivas, con la correspondiente retención de impuestos vigentes.

¹ De acuerdo a la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República (Res. N° 91 CDC del 8/03/1994 con modificación según Res. N° 14 del CDC del 26/12/2000) y el Reglamento para la recaudación de los ingresos generados por la explotación de Derechos de Propiedad Intelectual de la UdelaR y el pago a Autores (Res. N° 10 CDC del 11/03/2014).